

**REGLAMENTO ELECTORAL
ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS**

**CAPITULO I
OBJETO**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades del cuerpo electoral, el registro electoral, el organismo electoral, así como la actividad de la Asociación en lo relativo a procesos de elección de los órganos de gobierno y representaciones de la Asociación.

En el presente Reglamento, cualquier alusión a personas, su calidad, cargo o función, manifestada en género masculino, se entenderá expresada igualmente en género femenino.

Art.2.- Los procesos elección a que se refiere el presente Reglamento son los relacionados con las elecciones de los miembros de los siguientes órganos de gobierno de la Asociación.

- a) Junta Directiva.
- b) Juntas Directivas de Capítulos Regionales.
- c) Comité de Auditoría Gremial.
- d) Representantes ante el Consejo de Administración del Fondo de Asistencia Económica.
- e) Representantes ante Instituciones que su normativa lo requieren.

**CAPITULO II
DEL SUFRAGIO**

Art. 3.- El sufragio es un derecho y un deber de los asociados, su ejercicio es indelegable e irrenunciable. El voto es libre, directo, igualitario y secreto.

Art. 4.- Para el ejercicio del sufragio es condición indispensable ser socio activo Contribuyente o Fundador, estar solvente con las cuotas sociales y haberlo estado en los tres meses anteriores a la fecha de elección y estar inscrito en el registro electoral que para tal efecto llevará el Comité de la Unidad Profesional para La Administración Electoral.

En el texto del presente Reglamento el Comité de la Unidad Profesional para La Administración Electoral podrá denominarse el “Comité Electoral”

Art. 5.- Es deber de todo asociado obtener el carnet de identidad gremial, que lo identifique como miembro de la Asociación para ejercer el sufragio.

Art. 6.- No podrá ejercer el sufragio:

- a) Los socios visitantes y los miembros del capítulo estudiantil.



Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos

- b) Los que no cumplan con lo establecido en Art. 4.- de este Reglamento.
- c) Los miembros sancionados de conformidad con el Art. 45.- literales f) e i) de los Estatutos.
- d) Los que se les compruebe que hayan realizado o promovido fraude electoral.

CAPITULO III DEL REGISTRO ELECTORAL

Art.7.- El registro electoral será creado por el Comité Electoral, estará constituido por todos los socios que de acuerdo con los Estatutos, Reglamento Interno y este Reglamento se encuentren en capacidad para ejercer el sufragio.

Art. 8.- La base para elaborar el registro electoral, será la información del Carnet y la suministrada por la Administración de la Asociación.

Es obligación de la Administración facilitar la información que para tal efecto solicite el Comité Electoral.

Art. 9.- El Comité Electoral, al recibir la información a que se refiere el artículo anterior, realizará sobre esta base, la inscripción del asociado en el registro electoral.

Art.10.- El registro electoral será depurado con 15 días antes de la fecha señalada para celebrar elecciones y no podrá experimentar modificaciones dentro de este período.

CAPITULO IV DEL COMITÉ DE LA UNIDAD PROFESIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Art.11.- El Comité Electoral es la máxima autoridad en materia electoral y gozará de plena autonomía en sus resoluciones.

El Comité Electoral será un organismo de carácter temporal y en caso de controversia electoral, resolverá como órgano de primera instancia.

Art. 12.- La Junta Directiva proveerá los recursos necesarios al Comité Electoral para el cumplimiento de sus funciones.

Art.13.- El Comité Electoral estará formado por cinco miembros, un Presidente, un Secretario y tres Vocales, hará las funciones de Presidente el Secretario de Junta Directiva y los integrantes designarán por consenso de entre sus miembros al Secretario.



Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos

Para ser Secretario o Vocal del Comité Electoral se requiere, haber sido miembro de Junta Directiva o galardonado con el premio de ingeniero del año o arquitecto del año.

Art. 14.- El Secretario y los Vocales del Comité Electoral serán nombrados por Junta Directiva y seleccionados entre los candidatos propuestos por el Comité de Auditoría Gremial, quien enviará una propuesta de al menos seis candidatos, dentro de los cuales sólo uno podrá ser miembro del Comité de Auditoría Gremial.

Con la debida antelación Junta Directiva solicitará al comité de Auditoría Gremial la lista de candidatos a fin de que el Comité se constituya acorde al programa electoral.

Art. 15.- Las convocatorias serán giradas por el Presidente del Comité Electoral, a iniciativa propia o a solicitud de dos miembros.

Art. 16.- Convocado debidamente, el Comité Electoral podrá sesionar válidamente con la presencia de al menos tres miembros y tomará acuerdo con al menos tres votos favorables.

Art. 17.- Son obligaciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) Sesionar periódicamente para tratar asuntos de su competencia.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y del presente Reglamento.
- c) Convocar a elecciones a través de los medios de comunicación internas de la Asociación.
- d) Organizar, dirigir y vigilar los procesos electorales relacionados con la elección de los miembros que integrarán los órganos de gobierno de la Asociación y representantes consignados en el Art. 2.- de este Reglamento.
- e) Practicar el escrutinio inmediatamente después de finalizada la votación.
- f) Llevar el registro electoral debidamente actualizado.
- g) Inscribir a los asociados postulados a cargos de elección como candidatos a los diferentes cargos de los órganos de gobierno, de conformidad con los Estatutos y este Reglamento.
- h) Acreditar a los representantes o vigilantes (Art. 18.-) de conformidad con este Reglamento.
- i) Todas las demás que el asigne el presente Reglamento.

CAPITULO V

DERECHO DE VIGILANCIA TEMPORAL

Art.18.- Todo candidato o planilla debidamente inscrita, tendrá derecho a vigilar el proceso electoral, para ello podrá acreditar ante el Comité Electoral a un representante o vigilante para que ejerza fiscalización durante el día de la elección.



Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos

Los representantes o vigilantes deberán ser miembros activos de ASIA en pleno ejercicio de sus derechos gremiales.

Art.19.- El Comité de Auditoría Gremial observará y verificará permanentemente la actividad electoral, a fin de valorar el proceso electoral y constatar el cumplimiento de la normativa electoral.

CAPITULO VI LOS CANDIDATOS

Art.20.- Para ser candidato a cualquier cargo de los órganos de gobierno de la Asociación, es necesario cumplir con los requisitos que establecen los Estatutos, este Reglamento y además, estar inscrito en el registro de electoral.

No se podrá ser candidato a dos cargos al mismo tiempo.

Art.21.- Presentar la solicitud de inscripción ante el Comité Electoral y demás documentación requerida por éste, en debida forma y tiempo.

No podrán ser candidatos los que desempeñen cargos de elección popular en gremiales profesionales externas a ASIA.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Art.22.- El período de inscripción de candidatos o planillas se abrirá 60 días antes de las elecciones y el cierre se realizará de la forma siguiente:

Para los cargos de: vicepresidente, secretario y Protesorero: Con treinta días de anticipación y para los cargos de presidente, tesorero y prosecretario: Con quince días de anticipación a la fecha señalada para las elecciones, éste último aplicable también a otros cargos que se elijan a través de asamblea general

Art. 23.- La solicitud de inscripción como candidato o planilla a cualquier cargo de los órganos de gobierno de la Asociación, será presentada personalmente por el postulante o postulantes en caso de planilla.

Art. 24.- El Comité Electoral deberá resolver y notificar sobre la solicitud de inscripción al interesado a más tardar cinco días del cierre de la inscripción.

Art.25.- Será denegada la solicitud de inscripción del postulante o planilla en los casos siguiente:

- a) Cuando los candidatos o planilla postulados no cumplan los requisitos legales; y
- b) Cuando las solicitudes sean presentadas extemporáneamente.



Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos

CAPITULO VIII DEL PROCESO ELECCIONARIO.

Art.26.- La Junta Directiva en coordinación con el Comité Electoral convocarán a elecciones de:

- a) Miembros de Junta Directiva.
- b) Miembros de Junta Directiva de Capítulos Regionales.
- c) Comité de Auditoría Gremial.
- d) Representaciones que lo requieran.

Art.27.- La convocatoria a elecciones de los cargos de los órganos de gobierno mencionados en el artículo anterior, deberá preceder por lo menos sesenta días a la fecha establecida para la votación.

CAPITULO IX DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art.28.- La campaña electoral consistirá básicamente en la divulgación del plan de trabajo, iniciativa y propuestas que los candidatos o planillas pretenden desarrollar de resultar electos.

Se prohíbe campañas electorales que lesionen la moral, el honor y la vida privada de los candidatos. Cualquier infracción a lo anterior será sancionada de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

Art.29.- El período para el desarrollo de la campaña electoral iniciará al día siguiente que el Comité Electoral declare en firme las candidaturas y finalizará un día antes a la fecha señalada para la elección.

Art.30.- El Comité Electoral convocará al electorado durante el período de campaña electoral, para que los candidatos en un solo acto se presenten y den a conocer sus planes de trabajo.

Así mismo la coordinación para realizar sus presentaciones en los Capítulos regionales, en los casos de la elección de Presidente.

La Junta Directiva facilitará los medios necesarios para el desarrollo equitativo de la campaña.

CAPITULO X DE LA PAPELETAS DE VOTACIÓN

Art.31.- Para cada uno de los cargos en contienda, el Comité Electoral emitirá una cantidad de papeletas igual a la cantidad de asociados inscritos en el registro electoral.



Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos

Art. 32.- En la parte frontal las papeletas estará impreso las fotografías de los candidatos y éstas tendrán impreso inmediatamente abajo el nombre del candidato y el cargo a que se postula.

Art. 33.- Las papeletas no tendrán número de identificación y su diseño será propuesto por el Comité Electoral.

Art. 34.- El elector emitirá el voto por medio de papeleta que el Comité Electoral pondrá a su disposición el día de la lección y lo hará marcando sobre la fotografía del o los candidatos de su preferencia.

CAPITULO XI DE LA VOTACIÓN

Art. 35.- Las elecciones para los órganos de gobierno se realizarán la misma fecha que la Junta Directiva convoque para celebrar la Asamblea General Ordinaria y para la elección de representante será según el calendario electoral de la Institución solicitante.

Art.36.- El Comité Electoral a más tardar a las quince horas del día de la elección, deberá tener a disposición todo el material electoral necesario de tal manera que la votación inicie a las dieciséis horas del mismo día.

Art. 37.- El Comité Electoral deberá exigir a todo elector que se presente a votar el carnet vigente que lo identifique como socio activo o en su defecto el DUI.

El Presidente del Comité Electoral deberá constatar que el asociado se encuentre inscrito en el registro electoral (padrón) y que no haya votado; verificado esto, el votante firmará el padrón electoral.

Cumplido los requisitos anteriores, el Secretario del Comité Electoral estampará el sello y su firma al reverso de la papeleta y entregará la papeleta al votante.

El Comité Electoral velará que el elector emita el voto en forma secreta en el lugar designado para tal efecto.

Art. 38.- La votación será continua y finalizará a las veintiuna horas del mismo día.

CAPITULO XII DEL ESCRUTINIO

Art. 39.- Terminada la votación y en el lugar de la misma, los miembros del Comité Electoral con la presencia de los Vigilantes de los candidatos contendientes, levantarán el acta de cierre y escrutinio para lo cual procederán de la manera siguiente:



Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos

- a) Contarán las papeletas sobrantes y las inutilizadas si las hubiere, estos datos se consignaran en el acta, después se procederá a inutilizar todas las sobrantes, empacarlas y guardarlas.
- b) Luego en acto público dentro de la Asamblea General se procederá a abrir el depósito de los votos y a continuación se hará la separación y el conteo de los votos a favor de cada contendiente, de los votos nulos y de las abstenciones.
- c) Concluido lo anterior continuarán con el levantamiento del acta, en la que se hará constar los resultados de la votación, la que finalmente firmarán y sellarán los miembros del Comité Electoral, y firmarán los vigilantes en funciones de los candidatos.

Art. 40.- Del acta de escrutinio, el Comité Electoral, entregará la original al Presidente de Junta Directiva, una copia al Comité de Auditoría Gremial y una copia para el expediente del Comité Electoral.

El Comité Electoral y el Presidente de Junta Directiva anunciarán al pleno de la Asamblea General, el resultado consignado en el acta de escrutinio y declarará a los ganadores.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Art. 41.- El presente Reglamento entrará en vigencia quince días después de su aprobación por la Asamblea General.

Aprobado AG-43-26-feb-2016.